

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022 – 00459

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela que ingresa hoy al despacho se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado

DISPONE:

1) ADMITIR la acción de tutela promovida por OSCAR CASTAÑO MONTOYA contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONVIVIENDA.

2) VINCULAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al jefe de la oficina jurídica JHON VLADIMIR MARTIN RAMOS, al Director de Atención Social Humanitaria, al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, a la Directora Técnica de Reparaciones doctora ALEXANDRA BORJA PINZON, a la Directora de Registro y Gestión de la Información, a la directora técnica de gestión interinstitucional, al director de gestión social y humanitaria doctor LUIS JOSE AZCARATE GARCÍA y a VANESSA LEMA ALMARIO en su condición de representante legal, o quienes hagan sus veces, todos de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y a la SECRETARIA DEL HABITAT.

3) ORDENAR que se notifique el presente proveído a la accionada y vinculados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y se les comunique que deben rendir informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción.

Igualmente, el MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL informarán cuál ha sido el trámite y las respuestas de fondo dadas a la petición 2022er0122749 y N°E-2022-2203-316452, respectivamente; además, agregará copia de la contestación con la constancia de su notificación. En caso de no haberse emitido aquellas, se explicarán los motivos que justifican tal omisión.

Lo anterior deberán efectuarlo en el término de dos (2) días, so pena de responsabilidad.

Prevéngaseles sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4) TENER como prueba la documental aportada con la petición de amparo.

5) NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia. En adelante, súrtanse todas las notificaciones de esta forma.

6) PUBLICAR a través de la página web institucional de la Rama Judicial el aviso de la admisión de la tutela de la referencia

Cúmplase,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ddb96d9bcd194a1414876204075b11554dfe0d34b4cfbadedca1a8eac3741**

Documento generado en 28/10/2022 09:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>